

ACTA Nº 3

ACTA Nº 3 DE VALORACIÓN DE ALEGACIONES A LAS PUNTUACIONES OTORGADAS A LA EXPOSICIÓN Y DEFENSA DE LOS PROYECTOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN E INSPECCIÓN VINCULADO A LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR PERSONAL INTERNO

En Alcorcón, siendo las 9:00 horas del 4 de septiembre de 2026, en la Sala de Reuniones de la planta baja del edificio administrativo del Ayuntamiento de Alcorcón (Plaza Príncipes de España), se reúnen los siguientes miembros titulares de la Comisión de Valoración del procedimiento para la cobertura del PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN E INSPECCIÓN VINCULADO A LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES POR PERSONAL INTERNO:

PRESIDENTE: D. Alejandro Mata Melgar.

VOCALES: 1.- D^a. Silvia Pilar Moral Acuña.
2.- D. Juan Lozano Gómez.

SECRETARIO: D. Miguel Ángel Fajardo Román.

El objeto de la reunión es analizar las alegaciones a las puntuaciones otorgadas por la Comisión a la exposición y defensa de los proyectos de los aspirantes y que se han presentado dentro del plazo conferido en el anterior acta nº 2

Se han recibido alegaciones únicamente de la aspirante María del Carmen Navarro García, mediante escrito con nº de anotación 49384 y fecha de entrada 11/08/2026, manifestando su disconformidad con la puntuación otorgada en la fase de exposición y defensa del proyecto (3,00 puntos), y solicitando la reevaluación de los bloques de contenido y respuestas a preguntas de la exposición oral e incremento de su puntuación final.

A continuación, los miembros de la Comisión analizan las alegaciones y el contenido detallado del ejercicio de la aspirando, ratificando unánimemente la puntuación inicialmente otorgada, con base en los siguientes argumentos:

1. No se aprecian errores de hecho o de valoración por parte de la Comisión que justifiquen la modificación de la puntuación otorgada, según los parámetros de discrecionalidad técnica en que se basó la valoración y que se concretan en los siguientes puntos.
2. Respecto a la alegación referida a la valoración del criterio “Conocimiento y profundización en la materia y de la realidad de la profesión y correcta referencia a la normativa de aplicación”, la Comisión considera que, teniendo en cuenta que el proyecto había de referirse a una materia que viene regulada en su totalidad en el TRLRHL y la LGT, además de la aplicación de la LBRL y la LPAC en lo que proceda, el trabajo presentado contiene importantes errores que motivan la imposibilidad de incrementar la calificación de 1,5 puntos otorgada. De esta forma, las siguientes referencias en el proyecto presentado supondrían supuestos de nulidad de pleno de derecho en el procedimiento de elaboración de la Ordenanza Fiscal:

- En el apartado “Gastos previstos del servicio” de punto 2º del trabajo, pags. 6 y 7, se hace referencia a que los Gastos indirectos se estiman en un 10% de la suma de los anteriores. Considera la Comisión que, en ningún caso, los costes indirectos pueden determinarse mediante un porcentaje sobre los costes directos.
- El trabajo presenta, en el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal, una confusión general en lo que sería la aprobación del proyecto de ordenanza y su aprobación inicial, y con errores en los órganos que son competentes para una y otra aprobación. De esta forma, si bien la Junta de Gobierno Local sería la encargada de aprobar el Proyecto de Ordenanza, el periodo de información pública no se abriría con dicha aprobación, como se indica en la pag. 12. Se omite por tanto el trámite de aprobación inicial del texto de la Ordenanza por parte del Pleno, que es el trámite que permite abrir el periodo de información pública y dicho órgano el encargado de resolverlas, en su caso.
- El trabajo omite, en el periodo de información pública dentro del procedimiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal, la obligación de que el acuerdo provisional de aprobación inicial de la Ordenanza sea expuesto en el tablón de anuncios de la Entidad y que sea publicado, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial (art. 17 del TRLRHL).
- Omisión de que debe realizarse simultáneamente la aprobación de la imposición y ordenación de la tasa, pues no es un tributo obligatorio (art. 16.1 del TRLRHL). De no hacerse así, la Ordenanza adolecería de un defecto sustancial.

Además de los anteriores errores, considerados como los más relevantes, se han identificado otras omisiones e imprecisiones en el trabajo que contribuyen a que los miembros consideren como adecuada la puntuación otorgada inicialmente en este criterio:

- Omisión de referencia a algunos de los elementos que constituyen el contenido mínimo de la Ordenanza Fiscal según art. 16 del TRLRHL, como por ejemplo a la figura de los responsables.
 - Omisión a que el texto de la Ordenanza definitivamente aprobado por el Pleno deberá editarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente, al referirse a un municipio con población superior a 20.000 habitantes (art. 17.5 del TRLRHL).
 - Referencias erróneas al “Inspector Jefe” en la pag. 21, que deberían haber sido hechas al “órgano competente para liquidar”, conforme a lo dispuesto en los arts. 155.5, 156.3 y 157.5 de la LGT.
 - Presenta confusión entre la forma de aprobar una Ordenanza Fiscal y el resto de ordenanzas municipales, pues la normativa aplicable no exige consulta pública previa en las primeras y sí en las segundas, tal y como regula la LPAC, de aplicación supletoria.
3. Respecto a la alegación referida a la valoración del criterio “Contestación a las preguntas planteadas por la Comisión respecto al proyecto presentado y materias relacionadas”, calificada con un total de 0,75 puntos, la Comisión considera que, de forma general, las preguntas realizadas a la aspirante no fueron contestadas de forma satisfactoria, habiéndose formulado 10 preguntas sobre puntos de su trabajo que quedaron incompletos y otros aspectos derivados de la normativa que aplica, de las que 7 de ellas no fueron contestadas o se hizo de forma errónea (preguntas con números de orden 2, 4, 6, 7, 8, 9 y 10) y en las 3 restantes se obtuvo una respuesta parcialmente correcta (preguntas con número de orden 1, 3 y 5), valorándose estas últimas a razón de 0,25 puntos cada una (50% de la puntuación máxima asignada a la contestación de cada pregunta):

1.- Inspección del Tributo, ¿qué órgano tiene que comprobar si la autoliquidación es correcta, el departamento de Inspección o el de Gestión?

Respuesta: Puede ser Inspección o persona que atienda en Gestión Tributaria.

Aclaración: La competencia del servicio de bodas no corresponde a Gestión Tributaria. No obstante, la Inspección puede iniciar expediente, o también Gestión Tributaria puede comprobar mediante comprobación de valores o comprobación limitada según la LGT.

2- Trámite de audiencia en el procedimiento inspector, ¿Qué puede hacer el interesado antes del trámite de audiencia en relación a los plazos?

Respuesta: Solicitar la regularización.

Corrección: Según el art. 150.4 de la LGT, podrá solicitar un plazo durante el cual no se le efectúan requerimientos y que tampoco computa como plazo para resolver, que no podrá exceder en su conjunto de 60 días.

3- ¿Cuál es la normativa aplicable a los tributos y orden de prelación?

Respuesta: LGT, TRLRHL, LBRL y Ordenanzas Fiscales.

Aclaración: Las normas tributarias aplicables y supletoriamente las normas de procedimiento administrativo (no se hace mención a la LPAC).

4- En las páginas 9 y 10 del proyecto se habla de los artículos que contendría la Ordenanza con los elementos que regularían la tasa, ¿con los elementos o artículos indicados se cumplen los requisitos o ítems que marca la LHL?

Respuesta: Sí.

Corrección: Faltan algunos elementos como por ej. los responsables... etc.

5- Enmienda presentada a la Ordenanza Fiscal del proyecto, ¿el Ayuntamiento puede delimitar el sujeto pasivo como quiera?

Respuesta: Sí, con las limitaciones de la normativa aplicable.

Aclaración: El sujeto pasivo y otros elementos de la obligación tributaria tienen reserva de ley (arts. 8 y 23 del TRLRHL). No se motiva la respuesta.

6- Publicación de la exposición de la Ordenanza, ¿está completo el trámite de exposición con la publicación en BOCM? ¿Qué plazo tendría el Ayuntamiento para editar el texto íntegro de la Ordenanza, una vez aprobada definitivamente?

Respuesta: A la primera cuestión responde que sí y a la segunda no contesta.

Corrección: Al ser un municipio de más de 10.000 habitantes, el anuncio de exposición debe ser publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial (art. 17.2 del TRLRHL). En cuanto a la segunda cuestión, art. 17.5 del TRLRHL establece que en poblaciones superiores a 20.000 habitantes, se editará el texto íntegro de la Ordenanza en el primer cuatrimestre del ejercicio.

7- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal, ¿qué más debe aprobar el Pleno?

Respuesta: No contesta.

8- Periodo de información pública. Aparte de la publicación en el BOCM, ¿habría algún otro requisito formal en la exposición pública?

Respuesta: No contesta.

9- ¿Cuál sería la figura tributaria si las bodas las gestionara una empresa y no el Ayuntamiento directamente?

Respuesta: Al tratarse de bodas, es competencia del ayuntamiento.

Repregunta: Otro ingreso de derecho publico

Respuesta: Precio público

Aclaración: Según lo estipulado en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se trataría de una Prestación patrimonial pública no tributaria.

10- Memoria económica. Si no estuviera permitido aplicar un porcentaje de los costes directos para calcular los indirectos ¿qué costes se podrían incluir en esos costes indirectos?

Respuesta: No contesta.

4. No se formula alegación alguna sobre la puntuación otorgada al criterio “Claridad en la presentación y capacidad de comunicación”, valorado con 0,75 puntos sobre 1, entendiendo que la aspirante está conforme con dicha calificación.

Derivado de los anteriores razonamientos, la Comisión no puede sino desestimar las alegaciones presentadas por D^a María del Carmen Navarro García y ratificarse en la puntuación inicial otorgada a la aspirante.

Resueltas las alegaciones presentadas a las calificaciones en la fase de exposición y defensa de los proyectos de los aspirantes, la Comisión acuerda establecer como definitivas las puntuaciones indicadas en el anterior acta nº 2 y mantener, por tanto, la propuesta de declaración de desierto del procedimiento de selección.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:00 horas, dando fe el Vocal Secretario de lo actuado con el Vº Bº del Presidente, y firmándola los restantes miembros del Tribunal en prueba de conformidad.

EL SECRETARIO

VºBº EL PRESIDENTE

Vocal 1

Vocal 2